



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**Síntesis:** La presente iniciativa busca otorgar a los padres y madres por igual, el derecho y responsabilidad respecto a la crianza de los hijos e hijas, aplicando de manera efectiva el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante la Ley, asimismo se propone cambiar el concepto de descanso por el de licencia de maternidad y paternidad.

**Iniciativa: de Ley: 030/2021/LV Legislatura**

**HONORABLE ASAMBLEA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruíz**, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 B DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa busca otorgar a los padres y madres por igual el derecho y responsabilidad respecto a la crianza de los hijos e hijas, aplicando de manera efectiva el principio de igualdad entre hombres y mujeres ante la Ley, asimismo se propone cambiar el concepto de descanso por el de licencia de maternidad y paternidad, pues en realidad al nacer un hijo o hija, la madre o padre no gozan de un descanso como erróneamente lo contempla la legislación actual, sino que incluso el trabajo en la crianza representa una responsabilidad mayor que la consistente a acudir a laborar.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Por otro lado, se propone que dicha licencia se otorgue al trabajador y trabajadora, cuando se den las hipótesis siguientes:

- Por nacimiento de un hijo o hija,
- Por adopción de un hijo o hija,
- Por fallecimiento de la persona cónyuge o concubino cuando existan hijos o hijas menores de edad.

Tratándose de trabajador:

- Por complicación grave de salud de la madre durante el embarazo, parto o postparto, que dificulte o impida proporcionar los cuidados necesarios al hijo o hija recién nacida, para que este presente al momento de nacer con alguna afectación grave en su salud,
- En caso de fallecimiento de la persona cónyuge o concubina, cuando el hijo o hija sea menor de edad,
- Cuando la o el menor padezca una discapacidad.

Se considera que los padres y madres en condiciones de igualdad, deben gozar del derecho y responsabilidades domésticas respecto a la crianza de los hijos o hijas, y con la presente propuesta de reforma se busca aproximarse cada vez más a nivelar la cancha de responsabilidades de hombres y mujeres en el hogar y la familia.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa da cumplimiento a Tratados Internacionales que México ha suscrito, como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994) que señala precisamente la obligación de los



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Estados de promover la igualdad en la crianza de los hijos e hijas, lo que significa que tengan las mismas prerrogativas respecto a los permisos y licencias, como las que se plantean en esta iniciativa.

También, se reconoce la importancia de la maternidad y lo que representa, pues es parte del ciclo de vida de las personas, y por lo tanto se le debe dar la importancia, cuidado, atención y protección social que deben recibir las mujeres durante el ciclo de gestación y lactancia.

Es importante señalar que actualmente en nuestro país, se resientan avances en el fomento de la responsabilidad compartida de madres y padres en la crianza, cuidado y atención de las hijas e hijos, esto es, que los roles de padre y madre se deben impulsar de manera equitativa para que la distribución de tareas en el hogar y el cuidado de los hijos, su educación y desarrollo, se de en igualdad de circunstancias, fomentando una paternidad participativa y responsable.

Con esta iniciativa, se busca fomentar mayor participación de los hombres en las actividades relacionadas con el cuidado y la crianza de las hijas e hijos, con la finalidad de generar una nueva distribución de tareas tradicionalmente consideradas como femeninas y a la par, contribuir a modificar ideas, creencias y conductas basadas en estereotipos de género que ven aun a las mujeres como la mujer cuidadora y responsable absoluta de cuidado y la crianza de las hijas e hijos y al padre solamente como proveedor financiero y ejecutor de la autoridad y el poder en la familia.

Es por ello, que otorgar a licencias a los padres favorece el cambio de mentalidad y cultural, para beneficio tanto de madre y padres y se comparte la responsabilidad de la crianza de las hijas o hijos menores.

Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó que se otorgarán licencias de paternidad por tres meses con goce de sueldo a los servidores públicos del



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Alto Tribunal, atendiendo a que **“La desigualdad Estructural que sufren las mujeres en nuestro país se debe combatir desde casa, trabajo, sociedad y Estado”**.

También, con la presente propuesta también se reconoce la problemática social consistente en estereotipar a la mujeres como la única responsable de la crianza de los hijos e hijas.

Resulta importante destacar, que también se considera importante incluir las licencias motivo de la presente reforma, tanto a los padres y madres biológicos así como en el caso de que se celebre una adopción, estos últimos con la finalidad de atender y fortalecer la familia que adoptiva.

Para mayor claridad, a continuación, se incluye un cuadro comparativo entre el proyecto de Decreto y la Legislación vigente:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	
(TEXTO VIGENTE)	(TEXTO PROPUESTO)
<p><b>Artículo *55 B.-</b> Las mujeres embarazadas, por concepto de maternidad, disfrutarán de un periodo de descanso de noventa días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad; deberá procurarse que treinta días correspondan antes de la fecha aproximada fijada para el parto y sesenta después del mismo.</p> <p>En caso de maternidad por adopción, con fines de adaptación con su menor hijo, la madre gozará de una licencia de cuarenta y cinco días naturales.</p> <p>En todo caso, la madre conservará el pago salarial íntegro, su empleo, cargo o comisión y, en general, no podrán ser suspendidos o disminuidos sus derechos de trabajo y seguridad social.</p>	<p><b>Artículo *55 B.-</b> Las personas trabajadoras gozarán de una licencia remunerada de noventa días naturales en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nacimiento de una hija o hijo,</li> <li>b) Adopción de una niña, niño o adolescente,</li> <li>c) Cuando el hijo o hija adoptada presente alguna discapacidad,</li> <li>d) Tratándose de trabajador, por presentarse complicación grave de salud de la madre durante el embarazo o parto,</li> <li>e) Por fallecimiento de la persona cónyuge o concubina, cuando haya hijas o hijos menores de edad.</li> </ul> <p>En todo caso, persona trabajador o trabajadora conservará el pago salarial íntegro, su empleo, cargo o comisión y, en general, no podrá ser suspendida o</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,  
 Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



La violación a estas disposiciones, será considerada como despido injustificado	<b>disminuidos sus derechos de trabajo y seguridad social.</b>
---	--

## IMPACTO PRESUPUESTAL

Del impacto presupuestal de la iniciativa. De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

La presente iniciativa no representa un impacto presupuestal, pues no prevé un gasto adicional, debido a que se trata de una prerrogativa de carácter laboral en condiciones de igualdad a favor de las personas trabajadoras o trabajadores, cuyo salario o sueldo ya está previsto en el presupuesto de egresos respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 B DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Se reforma el artículo 55 B de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo \*55 B.- Las personas trabajadoras gozarán de una licencia remunerada de noventa días naturales en caso de:**

- a) Nacimiento de una hija o hijo,
- b) Adopción de una niña, niño o adolescente,
- c) Cuando el hijo o hija adoptada presente alguna discapacidad,
- d) Tratándose de trabajador, por presentarse complicación grave de salud de la madre durante el embarazo o parto,
- e) Por fallecimiento de la persona cónyuge o concubina, cuando haya hijas o hijos menores de edad.

**En todo caso, persona trabajador o trabajadora conservará el pago salarial íntegro, su empleo, cargo o comisión y, en general, no podrá ser suspendida o disminuidos sus derechos de trabajo y seguridad social.**

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

### **SALUDOS REVOLUCIONARIOS**

**DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ  
INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara No 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.